



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Realizar el estudio de admisión a la demanda de sucesión testada de la finada MARIA DE LAS MERCEDES LAZA HOYOS.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP., en concordancia con el art. 488 y 489 ib., por lo que es procedente dar apertura del proceso liquidatorio.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA DE LAS MERCEDES LAZA HOYOS, cuyo último domicilio fue el Municipio de Planeta Rica.

SEGUNDO: Reconocer al señor JESUS DAVID VERTEL SOTO como heredero en representación de la heredera MILADYS JUDITH SOTO LAZA (QEPD) quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconocer como herederos de la finada MARIA DE LAS MERCEDES LAZA HOYOS a los señores CAMILO DANIEL SOTO LAZA, MARCOS SOTO LAZA, JADER JOSE SOTO LAZA y DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA, como herederos de la causante MARIA DE LAS MERCEDES LAZA HOYOS.

CUARTO: Requerir a los herederos determinados, señores CAMILO DANIEL SOTO LAZA, MARCOS SOTO LAZA, JADER JOSE SOTO LAZA y DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso, se les concede un término de veinte (20) días para que manifieste si acepta o no la herencia con beneficio de inventario, en caso de guardar silencio, se entenderá que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Emplazar a los herederos determinados, señores CAMILO DANIEL SOTO LAZA, MARCOS SOTO LAZA, JADER JOSE SOTO LAZA y DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso, esto ante la manifestación del demandante de que desconoce dónde pueden ser notificados, lo anterior de conformidad a las formalidades y términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

SEXTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que comparezcan hacer valer su derecho, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Comuníquese oportunamente a la DIAN, para lo de su competencia.

OCTAVO: Tener como apoderado del demandante, al abogado JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62154761209434b8cab5e520b292eef66ed97105cdcd928e710a7fe93d160b5

Documento generado en 05/01/2024 10:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
Cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se recibe resultado de la prueba pericial del estudio genético de ADN, practicada por el laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a la muestra biológica, mancha de sangre, tomadas a los señores Gustavo Adolfo Rojas Gómez, Luis Alberto Rojas Botero y Rodrigo Restrepo Restrepo.

BREVES CONSIDERACIONES

Por ser procedente se le dará aplicación al art. 386 del CGP., concordado con el art. 228 ib., es decir, de la prueba pericial científica recibida, se correrá traslado a las partes, para los fines indicados en las normas citadas, es decir, con el objeto de que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial del estudio genético de ADN, rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c71244feb0855c8001b85d976b9e609e046b1baac7ad9161ed288f4bea5f8c6

Documento generado en 05/01/2024 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>